



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Correo electrónico: j01prfamsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santander de Quilichao (Cauca), nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Investigación de Paternidad

Demandante: LUISA FERNANDA QUINTERO GARCIA

Demandados: ANDERSON, PAOLA ANDREA, Y JESSICA JULIETH BETANCOURTH QUINTERO en calidad de herederos determinados y los herederos indeterminados del causante LUIS GONZAGA BENTAOCURTH QUINTERO.

Rad. 196983184001-2019-000590-00

ASUNTO PARA TRATAR

La señora LUISA FERNANDA QUINTERO GARCIA, aduciendo calidad de hija póstuma del causante LUIS GONZAGA BENTAOCURTH QUINTERO, presentó demanda de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD en contra de los herederos determinados: ANDERSON, PAOLA ANDREA, Y JESSICA JULIETH BETANCOURTH QUINTERO y herederos indeterminados de aquél, el 8 de abril de 2019, que después de subsanada se admitió el 20 de mayo de 2019; las demandadas JESSICA JULIETH BETANCOURTH QUINTERO se notificaron personalmente pero al demandado ANDERSON BETANCOURTH QUINTERO, se le remitió la notificación al correo electrónico, sin que se hubiere pronunciado¹.

¹ Folios 41 y 42.

La demandante al inició estuvo representada por un defensor público; sin embargo, posteriormente confirió poder a un abogado de confianza, al que le fue reconocida personería adjetiva por auto del 6 de mayo de 2021 y en la misma disposición se ordenó que allegara el registro civil de defunción del causante, se apersonará de comprobar si al demandado **ANDERSON SMITH BETANCOURTH QUINTERO**, llegó la notificación.

El art. 317 del CGP en el numeral 1º, predica que:

“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, **se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.**

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas”. (Negritas nuestras)

En este caso, indudablemente la demandante **debe** cumplir con la aproximación del registro civil de defunción del causante quien dice es su presunto padre biológico, asimismo cumplir con la verificación de la notificación a su hermano – heredero determinado demandado; no obstante, ha mostrado desinterés el cual no se sule con cualquiera oficio bajo la creencia que con ello se impulsa el proceso, ya que las citadas cargas son las necesarias para continuar el trámite del mismo y no otras.

En virtud de lo anterior, se ordenará que en término de treinta (30) días cumpla con lo anterior: i) allegue copia del registro civil de defunción del causante, y, ii)

acredite que su demandado hermano fue notificado del auto admisorio de la demanda a través del correo electrónico tayzontuty@gmail.com y manifestar por qué conoce dicho canal digital. De no cumplir lo ordenado en dicho plazo se tendrá por desistida tácitamente la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

1.- **CONCEDER a la parte demandante el plazo legal de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de este auto,** para que cumpla con las cargas procesales señaladas en la parte considerativa de este auto, so pena de que se tenga por desistida tácitamente la demanda.

2. **ADVIERTASE** a la demandante que no cualquier oficio o actuación suple dichas cargas pues son estas las que permitirán la continuidad normal del proceso.

NOTIFIQUESE

La Jueza,



NORA LILIANA OROZCO QUINTANA

NOTIFICACION POR ESTADO
JURISDICCION PROMISCUO DE FAMILIA
SANTANDER DE QUILICHAO CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 024

HOY 10 MAR. 2022

MANUEL ALEJANDRO ORDOÑEZ MEJIA
ABOGADO

SECRETARIO(A)

FIRMA:

